

*Orden de 22 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (CT985A).*

Los campamentos de turismo, generalmente conocidos como campings, devinieron en sinónimo de turismo alternativo, representado por el contacto con la naturaleza en vacaciones y tiempo libre.

Por otra parte, el programa operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional Galicia 2007-2013 es un documento de programación comunitaria aprobado por la Comisión Europea que recoge la articulación de la estrategia de la Xunta relacionada con distintos ejes prioritarios de intervención. En estos ejes se establecen medidas dirigidas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y medidas para mejorar los servicios turísticos, tales como la reforma y modernización del turismo dado el carácter prioritario del sector del turismo en la comunidad autónoma.

La importancia del camping en el ámbito turístico gallego se ve resaltada por la variada y razonablemente bien conservada naturaleza de Galicia, lo que junto con la progresiva mejora de la confortabilidad de las instalaciones, está suponiendo un aumento de este tipo de turismo no sólo entre el segmento poblacional originalmente demandante del mismo, la población más joven, sino que también amplía el ámbito de la demanda hasta las personas de edad madura y familias, incluso en la participación en actividades de turismo complementario al contacto con la naturaleza (pesca, rafting, senderismo ...).

Uno de los ejes vertebradores de la actual política de turismo es la determinación de la oferta turística de Galicia a través de la estrategia diferenciada de la calidad. Coherentemente con esta política estratégica, en lo tocante a la oferta turística vinculada a los campings, resulta fundamental profundizar en la implantación y desarrollo de los elementos de calidad tanto en el confort y mejora de las instalaciones como en la prestación de los demás servicios turísticos, mediante la implantación de procesos y sistemas de calidad homologados por los organismos competentes, para de esta manera conseguir la ventaja estratégica de la competitividad por la calidad.

El turista elige sus vacaciones en función del destino, pero valorando también la calidad del servicio, por el que la innovación constante en la gestión de las empresas para orientar su actividad a la satisfacción de los clientes, aunando calidad, defensa del medioambiente y la gestión sostenible de los recursos de la naturaleza, todo bajo principios de responsabilidad social corporativa, son premisas que determinan la búsqueda de la excelencia en la oferta turística, meta esta que la comunidad gallega pretende fomentar como pilar de todas sus actividades turísticas.

Es voluntad, y por lo tanto importante factor para la promoción y fomento de toda actuación que tenga que ver con la calidad y gestión medioambientalmente sostenible, tanto de los recursos naturales, como de las infraestructuras y servicios de la oferta turística gallega, que nuestra comunidad autónoma destaque en la promoción e implantación efectiva de un turismo de calidad y de preservación del medio natural.

Por todo lo expuesto, las subvenciones que se convocan por medio de esta orden tienen por finalidad actuaciones encaminadas a hacer de Galicia un destino turístico en el que prime la calidad de sus establecimientos turísticos así como la del servicio prestado, concretados en este caso en la calidad de los campings, actuaciones que permitan en todo caso su adhesión al Sistema de Calidad en el Sector de Campings (ICTE), o a cualquier otro sistema de calidad reconocido como válido para este sector, así como aquellas actuaciones que pretendan la implantación de sistemas de protección o mejora del comportamiento ambiental que permitan acceder, como última finalidad, a la adhesión al sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental (EMAS, EMAS II).

En consecuencia y con cargo a los créditos de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, y todo esto de acuerdo con lo establecido sobre medidas de fomento en el artículo 54 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, en concordancia con lo señalado en el artículo 55 de dicha ley y teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas a la innovación y renovación de campamentos públicos de turismo y, por todo esto,

#### *DISPONGO:*

##### *Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2010.

##### *Artículo 2º.-Solicitudes.*

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

2. En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Secre-

taría General para el Turismo, a través del teléfono 981 54 63 79 o 981 54 63 78, del número de fax 981 54 02 75, o de la dirección de correo electrónico axudas.turismo@xunta.es.

Artículo 3º.-*Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro Único de la Xunta de Galicia o por cualquier otro de los restantes medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Artículo 4º.-*Plazo de duración del procedimiento de concesión.*

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG.

Artículo 5º.-*Información a los interesados.*

Sobre este procedimiento administrativo, podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería:

([www.culturaeturismo.xunta.es](http://www.culturaeturismo.xunta.es)), en su epígrafe de ayudas.

b) Página web oficial de la Secretaría General para el Turismo ([www.sxturismo.org](http://www.sxturismo.org)).

c) Los teléfonos 981 54 63 79 y 981 54 63 78 de dicha secretaría general.

d) Dirección electrónica [axudas.turismo@xunta.es](mailto:axudas.turismo@xunta.es).

e) Presencialmente.

#### *Disposiciones finales*

Primera.-*Habilitación para el desarrollo.*

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para que te dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Segunda.-*Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de abril de 2010.

Roberto Varela Fariña  
Conselleiro de Cultura y Turismo

#### *ANEXO I*

**Bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (CT938A)**

Artículo 1º.-*Objeto y régimen de las subvenciones.*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia.

2. Las ayudas reguladas en esta orden se establecen al amparo del Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 210, del 31 de julio) para el período 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en la orden EHA 524/2008, de 26 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Feder y Fondo de Cohesión.

Las ayudas reguladas en estas bases se ajustan al objeto establecido en el Eje 5: Desarrollo sostenible local y urbano, tema prioritario 57: Ayudas a la mejora de los servicios turísticos, coordinación y promoción del turismo, actuaciones de fomento del turismo rural.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE L379, del 28 de diciembre).

4. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

En concreto, se considerarán actuaciones subvencionables las que se citan a continuación:

Línea A) sobre actuaciones relativas a la calidad.

-Obtención de certificaciones de calidad de reconocido prestigio internacional como la Q de calidad del ICTE, Ecolabel, ESO, EMAS, etc... Costes de auditoría para conseguir la certificación y renova-

ción de la misma para los establecimientos que ya la obtuvieron.

-Proyectos dirigidos a la implantación del sistema de gestión de calidad en campings según la normativa del ICTE u otra, tales como, reforma y modernización de las instalaciones fijas de uso colectivo, accesos, viales, aparcamientos, cerramientos, sistemas de seguridad y otros que sean señalados en la auditoría como necesarios para conseguir la certificación elegida.

Línea B) relativa a la gestión medioambiental.

-Proyectos relativos a la renovación, tecnificación e innovación de los campamentos de turismo que conduzcan a la implantación de sistemas de protección y mejora ambiental, tales como: mejor uso y depuración de aguas, gestión energética, emisiones atmosféricas, vertido de aguas, generación y tratamiento de residuos sólidos y no sólidos, contaminación acústica sustitución de materiales, etc.

Línea C) relativa a la modernización de instalaciones y mejora de la oferta complementaria.

-Proyectos de accesibilidad: adaptación de los espacios e instalaciones del campamento a las normas de accesibilidad física y sensorial.

-Proyectos de modernización y remodelación de las instalaciones existentes así como la sustitución de equipamientos obsoletos y mobiliario.

-Proyectos de remodelación de la oferta complementaria existente y creación de nueva oferta.

Línea D) relativa a proyectos de aumento de categoría del establecimiento.

-Proyectos dirigidos a la implantación de instalaciones y servicios que tengan como objetivo cumplir alguno o varios de los requisitos para el aumento de categoría según la escala oficial recogida en el Decreto 143/2006, de 27 de julio, por el que se establece la ordenación de los campamentos de turismo en Galicia.

4. Las acciones de las líneas de subvención abarcan tanto actuaciones en las instalaciones como aquellas definidas para la creación o mejora de la oferta complementaria del establecimiento. La mejora subvencionable no podrá suponer un incremento superior al 10% de las plazas autorizadas por la Administración turística, en el caso de que la mejora implique un incremento superior se presentará el desglose presupuestario del proyecto que refleje el coste correspondiente a la creación de cada una de las nuevas plazas que permita la determinación de la cuantía de la subvención.

5. Se considera inversión subvencionable tanto la ejecución material de las obras que se acometan para la reforma o mejora de los establecimientos objeto de esta orden como, en su caso, la adecuación del entorno y las actuaciones de recuperación de los elementos de arquitectura, la cultura y la sociedad tradicional y los honorarios técnicos.

6. Están comprendidos en los proyectos de obras y son, por lo tanto, subvencionables todos aquellos bienes de equipo que deben ser empleados en estas mediante instalaciones fijas, siempre que constituyan complemento natural de la obra (cocinas, cámaras frigoríficas, instalaciones de aire acondicionado, etc...). No se considera subvencionable el equipamiento que no cumpla dichas condiciones.

7. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de esta orden el mobiliario, la lencería, enseres domésticos, loza y análogos, y la adquisición de terrenos.

8. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargas y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

10. Únicamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que se ejecuten una vez confirmada por la Secretaría General para el Turismo su elegibilidad. Los solicitantes recibirán comunicación escrita en que conste que el proyecto cumple inicialmente las condiciones de subvencionabilidad sujeta al resultado final de su verificación detallada, siempre que la solicitud se presentara conforme a lo establecido en esta orden. Los proyectos que no cumplan estos requisitos no serán objeto de ayuda puesto que las actuaciones subvencionables tienen que ser realizadas y pagadas en el período comprendido desde esta notificación hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 17º.

11. Se considerará que las ayudas concedidas tienen un efecto incentivador si sus beneficiarios solicitaron estas antes de llevar a cabo los proyectos subvencionados.

Artículo 2º.-*Financiación y concurrencia.*

1. Las subvenciones relativas a la mejora de los establecimientos objeto de esta orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.02.761A.770.0 cofinanciada al 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con un crédito de 300.000 €.

2. Los proyectos que se recogen en esta orden como acciones subvencionables podrán conseguir una sub-

vinción de hasta el 40% sobre la inversión subvencionable cuando se trate de pequeñas y medianas empresas y de hasta el 30% en los demás casos, siempre que no se superen los límites máximos de ayuda establecidos en la normativa aplicable.

A efectos de cálculo de la inversión subvencionable, los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra no serán superiores al 8% del presupuesto de ejecución material subvencionable.

3. Al estar este régimen de ayudas sujeto al Reglamento (CE) 1998/2006 relativo a las ayudas *de minimis* (DOUE 28 de diciembre), deberá garantizarse que en el caso de que reciba el beneficiario otras ayudas bajo este régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado reglamento.

4. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra para el mismo objeto y finalidad, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el límite máximo de ayuda legalmente establecido. A estos efectos, el porcentaje máximo para las ayudas financiadas con fondos europeos, incluida la acumulación de otras ayudas o subvenciones, sean fondos comunitarios o no, calculada en equivalente de subvención bruto, es del 30%, al que se añaden 10 o 20 puntos porcentuales cuando se trate de ayudas a medianas o pequeñas empresas, respectivamente, excepto que sean ayudas financiadas con fondos incompatibles con la financiación Feder.

5. Los proyectos se desarrollarán en el territorio de Galicia (exceptuando los núcleos urbanos definidos como tales en el replanteo urbanístico vigente, de las ciudades de Ferrol, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo), y se financiarán con cargo a fondos Feder.

#### Artículo 3º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las empresas autónomas o las constituidas bajo cualquier tipo de sociedad mercantil, civil o comunidad de bienes, que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y sean titulares de los establecimientos en los cuales se puedan realizar las inversiones objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 1º de estas bases.

Los titulares de los establecimientos que se subvencionen tendrán que ser propietarios de los inmuebles o predios objeto de actuación o bien tener una disposición sobre ellos, acreditada por cualquier título válido en derecho, que permita realizar la inversión proyectada. Dicho título de disposición tendrá que ser otorgado en escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso el beneficiario de

la subvención tendrá el pleno uso y disfrute de los inmuebles y/o de los predios.

Será requisito imprescindible, para la concesión de las subvenciones relativas a la mejora de establecimientos turísticos, que la empresa solicitante tenga inscrita, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Xunta de Galicia la actividad turística para la cual se solicita la ayuda.

Los requisitos para ser beneficiario deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de que no esté incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

#### Artículo 4º.-Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria. Junto con las solicitudes deberá presentarse por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

a) Anexo II: modelo de solicitud normalizado.

b) Anexo IV: anexo técnico.

c) Certificación o nota simple del Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante de la subvención es propietario del inmueble objeto de la rehabilitación o del predio para nueva construcción. En el caso de que exista propiedad pro indivisa, deberá presentarse poder notarial de los copropietarios, otorgando representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos, para actuar en este procedimiento y asumir los compromisos derivados de lo establecido en esta orden.

En caso de que el solicitante no sea el propietario acreditará la disposición del inmueble o del predio para la realización de la inversión objeto de la subvención, y el período mínimo de explotación establecido en el artículo 15º b) de estas bases mediante certificación o nota simple del Registro de la Propiedad.

Todo ello sin perjuicio de que se solicite documentación complementaria aclaratoria de la propiedad o disposición de los inmuebles y/o de los predios.

d) Cuando se trate de personas jurídicas se presentará copia cotejada del NIF, del documento de constitución de la sociedad y de la documentación acreditativa de representatividad suficiente para actuar en nombre de la empresa. Si el solicitante es persona física se observará lo dispuesto en el artículo 5º de estas bases.

e) Proyecto básico, elaborado por técnico facultativo competente, que contendrá

-Memoria explicativa del proyecto y justificación de las soluciones adoptadas.

-Presupuesto de la inversión en que se especificará el importe de la ejecución material así como el coste de la redacción del proyecto y de la dirección de obra y todo el equipamiento propuesto, según el anexo técnico de la hoja resumen general del presupuesto que deberá estar en la memoria.

-Planos de localización de la inversión.

-Planos del estado actual, si correspondieran, y del proyecto.

-Relación exhaustiva (indicando calidades) de los materiales y acabados propuestos.

-Relación detallada de los muebles y equipamientos (deben indicarse calidades, localización y número) que se van a instalar.

-Memoria explicativa de adecuación al entorno de las actuaciones que, en su caso, corresponda, de recuperación de elementos de arquitectura, cultura y sociedad tradicional, así como equipamientos y servicios.

-Memoria explicativa y exhaustiva, también firmada por el promotor, del tipo de servicios que se van a prestar en el establecimiento.

-Memoria explicativa de las acciones encaminadas a la implantación de sistemas de calidad y medioambientales, específicos para empresas que conduzcan a la obtención de la correspondiente certificación medioambiental y de aseguramiento de calidad, en caso de solicitarse para este fin.

-Información específica:

-Para las solicitudes enmarcadas en la línea A), descripción del estado en el que se encuentra el establecimiento o empresa de cara a la implantación del sistema de gestión de calidad; detalle de las reformas necesarias para acometerla en el local para la total implantación del sistema de gestión de calidad; y, en su caso, cambios realizados y gestiones ya efectuadas tendentes a la implantación del sistema.

-Para las solicitudes enmarcadas en la línea D), descripción del estado en el que se encuentra el establecimiento de cara al aumento de categoría y detalle de los servicios e instalaciones para ese cambio de categoría.

Tienen la consideración de edificación y, por lo tanto, requieren proyecto básico los siguientes:

I. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, considerándose tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial del sistema estructural, así como las que tengan por objeto cambiar los usos turísticos del edificio.

II. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico regulada a través de norma legal o documento urbanístico, así como aquellas que afecten

a los elementos o partes objeto de protección y las que supongan nueva construcción.

III. Se consideran comprendidas en la edificación, sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que estén adscritos al edificio.

Dicho proyecto deberá estar evaluado por el Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística de la Secretaría General para el Turismo, que emitirá el informe correspondiente.

En caso de tratarse de una mejora o reforma de un establecimiento turístico ya existente y cuando sean actuaciones de poca entidad que no necesiten proyecto de ejecución, según la normativa vigente, deberá presentarse memoria explicativa detallada en la que se defina de forma pormenorizada el proyecto que se va a ejecutar, presupuesto desglosado por conceptos de la inversión proyectada y los correspondientes certificados de idoneidad técnica, firmada por personal técnico competente. Asimismo, se presentará cualquier documentación que permita comprobar la normativa de obligado cumplimiento.

f) Reportaje fotográfico del inmueble, exteriores, interiores y del entorno.

g) Plazo previsto, expresado en meses, para la ejecución indicando fecha de inicio (cronograma de realización).

h) Cuando trate de subvenciones para la rehabilitación o restauración de construcciones que proyecten la captación de agua termal, mineromedicinal o agua del mar (artículo 1º.3.a.2) se dispondrá de las declaraciones, autorizaciones y certificaciones exigidas para este tipo de establecimientos por la normativa vigente. No obstante, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente compruebe telemáticamente la existencia de las citadas acreditaciones excepto que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces las autorizaciones y certificaciones a las cuales hace referencia este punto.

De no disponer de esta documentación en el momento de la presentación de la solicitud, deberá presentarse acreditación escrita de que se ha incoado expediente para conseguir la correspondiente autorización y certificados pertinentes.

i) Licencia urbanística, que posibilite la ejecución de la inversión para la cual se solicita la subvención. En caso de carecer de ella en el momento de realizar la solicitud de subvención, o cuando trate de obras para las cuales no sea preceptiva según la normativa correspondiente, se presentará certificación de viabilidad urbanística emitida por el órgano competente del ayuntamiento, en que se indique que el proyecto para el cual se solicita subvención es conforme con la legalidad urbanística vigente en el municipio. Con la primera solicitud de pago será obligatoria la presentación de la citada licencia urbanística.

j) Declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

k) Declaración expresa de que no esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta en que conste: código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

#### Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. A efectos de lo previsto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los datos de carácter personal que figuren en el DNI del interesado y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces el DNI y las certificaciones a las cuales hace referencia este punto.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en el poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. Para estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el cual fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los

supuestos legalmente establecidos, todo esto conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

4. La Consellería de Cultura y Turismo velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, no obstante, la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y se requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercerse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y presentando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificios administrativos, San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado para el efecto y que podrá encontrar en la Guía del Ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Secretaría General para el Turismo, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, y corresponderá al conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

#### Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá el interesado para que, en un plazo de

diez días hábiles, enmienda la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desistió en su petición, luego de la correspondiente resolución.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la indicada Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda podrán hacerse mediante publicación en el DOG, y surtirán los mismos efectos que la notificación individualizada. Esta publicación también se realizará en el tablón de anuncios de la página web de la Consellería de Cultura y Turismo al cual se remitirá desde el texto publicado en el DOG. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejara, el órgano competente podrá sustituir esta publicación en el DOG y en la web, por la notificación individualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerírsele al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. El Servicio de Turismo del Departamento Territorial de la Consellería de Cultura y Turismo presentará un informe que deberá indicar si el proyecto es conforme con la normativa de ordenación turística vigente, la localización e interés turístico del proyecto y, en su caso, las fechas de autorización y de inscripción en el REAT y la clasificación turística que le correspondería. Asimismo, se les adjuntará un informe del Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística sobre la calidad del inmueble, de su estado y del proyecto. Estos informes se presentarán con una antelación mínima de diez días previos a la realización de la comisión de valoración.

5. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

#### Artículo 8º.-Comisión de valoración.

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

a) El/la subdirector/la general de Gestión, Fomento y Cooperación, que la presidirá.

b) Los/las jefes/as del Servicio de Turismo de cada uno de los departamentos territoriales de la Consellería de Cultura y Turismo.

c) El/la jefe/a del Servicio de Gestión y Fomento, de la Secretaría General para el Turismo, que ejercerá las funciones de secretario/a.

d) El/la jefe/a del Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística, de la Secretaría General para el Turismo.

e) El/la jefe/a del Servicio de Inspección, de la Secretaría General para el Turismo.

f) El/la jefe/a del Área de Gestión de Calidad de Turgalicia.

g) El/la jefe/a del Área de Turismo Rural e Interior de Turgalicia.

3. Los/las suplentes serán designados/las por la Secretaría General para el Turismo.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos.

5. Asimismo, la comisión podrá disponer la constitución de una subcomisión técnica a efectos de colaborar en la revisión y valoración de los documentos presentados junto con la solicitud.

6. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la valoración que les corresponde, según los criterios recogidos en el artículo siguiente e indicando el importe de la concesión que se propone para cada uno de ellos.

7. En el caso de existir solicitudes que no figuran en la propuesta anterior por razón del baremo aplicado al haberse agotado el crédito disponible, la comisión podrá emitir propuestas sucesivas de concesión, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente propuestos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a esta subvención.

#### Artículo 9º.-Criterios de valoración.

Los proyectos o actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán por orden decreciente los siguientes, teniendo en cuenta la valoración específica que se atribuye a cada una de ellas.

1) Que las actuaciones se adecuen a las directrices requeridas por los planes de calidad normalizados y reconocidos en los mercados, en particular, los homologados por el Instituto de la Calidad Turística Española. Obtendrán la máxima puntuación aquellos proyectos que justifiquen debidamente que, tras la ejecución, cumplirán con todos los requisitos establecidos por las directrices de un plan de calidad homologado por el ICTE. Hasta 20 puntos.

2) La creación de nuevos servicios e instalaciones no ofertados con anterioridad. Se excluye, en este punto, la ampliación o mejora de servicios ya prestados en el establecimiento con anterioridad a la convocatoria de la presente orden. Hasta 15 puntos.

3) El grado en el que las actuaciones impliquen la adaptación de instalaciones ya existentes a la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia, o una mejora en la seguridad física de las personas. Hasta 5 puntos.

4) El grado en el que las actuaciones suponen una mejora en los resultados de impacto ambiental del establecimiento en su entorno, o supongan una innovación en mejora de la gestión medioambiental respecto de las prácticas habituales en los campamentos turísticos de Galicia. Hasta 15 puntos.

5) Que el campamento turístico o parte de él esté situado en zonas rurales con tendencia a la despoblación o en terreno afectado por cualquier figura de protección de la naturaleza de rango autonómico o superior, obteniendo la mitad de la puntuación aquellos situados, totalmente o en parte, en un perímetro de 5 km de un terreno afectado. Hasta 20 puntos.

6) Grado en el que las actuaciones supongan una mejora en la calidad de prestación del servicio. Hasta 10 puntos.

7) Grado en el que el establecimiento, tras la actuación, suponga un cambio de categoría. Hasta 15 puntos.

#### Artículo 10º.-*Audiencia.*

Efectuada la valoración, la comisión hará un informe en que se concretará su resultado, a la vista del cual, el órgano instructor, elaborará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá ser notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 11º.-*Resolución y notificación.*

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al conselleiro de Cultura y Turismo.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta de resolución, dictará en el plazo de 15 días desde su elevación, la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y en la cual, en todo caso, quedarán debidamente justificados todos los extremos contenidos en el artículo 34.4º del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En cualquier caso, el pago de la subvención estará condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea adopten la decisión de no formular objeciones a esta o declaren la subvención compatible con el mercado común y en los términos en que dicha declaración se realice, extremo que se hará constar en el acto administrativo de concesión, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4º del reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste elegible de la actividad que desarrollará el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas podrá sustituirse la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en el tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, podrá sustituirse esta notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en el tablón de la citada web.

#### Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Cultura y Turismo, después de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 10º.

Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. Con la aceptación el beneficiario consiente la publicación de la resolución concediéndole la ayuda en la lista de beneficiarios prevista en los artículos 6 y 7.2º d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión.

3. La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como anexo III, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de que se comunicara la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 15º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

a) Iniciar la actividad turística, incluidos todos los servicios que se recogieron en el proyecto, previamente autorizado por la Administración turística, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha límite de la justificación final de la inversión fijada en el artículo 17º de estas bases.

b) Mantener su actividad en Galicia durante un período mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de concesión de la correspondiente autorización turística o, en su defecto, desde que se produzca la liquidación definitiva de la subvención.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.2º del citado Reglamento 800/2008, la inversión deberá mantenerse en Galicia por lo menos durante los cinco años siguientes, o durante los tres siguientes en el caso de las pymes, una vez completada la totalidad de la inversión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura y Turismo y, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas y a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicarle a la Secretaría General para el Turismo de la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis* también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En caso, que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que al solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

f) Reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido por la subvención concedida, así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

-Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.

-Por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta orden.

-Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidieran.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier Administración o ente público o privado.

-En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

g) Adscribirse a la central de reservas de turismo rural cuando se trate de estos establecimientos y a aquellas que, en su caso, cree la Administración turística gallega.

h) Ejecutar el proyecto de total conformidad con el presentado al concurso de subvenciones o, en su caso, el modificado con la autorización de la Administración turística gallega.

i) A facilitar datos, de forma periódica o después de requerimiento de la Administración turística gallega, sobre la ocupación registrada en el establecimiento.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el proyecto subvencionado, la cofinanciación de sus activos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Cultura y Turismo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación comunitaria en esta materia. Para esto emplearán la leyenda «proyecto cofinanciado», acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda «Consellería de Cultura e Turismo-Secretaría Xeral para o Turismo», y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda «Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional» (Feder). Precediendo los emblemas se empleará la leyenda «Invertimos en su futuro». Los costes correspondientes a dicha publicidad serán a cargo del beneficiario de la subvención.

Cuando el proyecto se materialice en un sitio de internet deberán realizarse en lugar visible las citadas referencias en su página inicial, asimismo, se establecerá un enlace a las páginas web de la Comisión Europea relativa al fondo.

Cuando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse las citadas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática, así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Cuando el proyecto dé lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-Rom) deberán constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

Cuando se trate de obras arquitectónicas los beneficiarios deberán colocar una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la conclusión de la obra. En la placa se indicará el tipo y nombre de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. Durante la ejecución de la operación el beneficiario colocará un cartel en el lugar de las operaciones. Concluida la operación, el cartel se sustituirá por la placa explicativa permanente.

k) El beneficiario queda obligado a mantener una separación contable adecuada para los gastos relacionados con la ayuda que facilite la pista de auditoría.

l) El beneficiario deberá conservar la documentación contable y de todo tipo relativa a la ejecución de los gastos del proyecto objeto de la subvención por un período de 3 años a partir del cierre del programa operativo, de conformidad con el artículo 89 apartado 3º del Reglamento 1083/2006, del Consejo.

m) Los proyectos que se subvencionen tendrán que cumplir lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia y las normas reglamentarias de desarrollo.

#### Artículo 16º.-*Subcontratación.*

Queda excluida la subcontratación de las actividades subvencionadas al amparo de esta convocatoria, no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no se incluye en esta prohibición la contratación de aquellos gastos en que el beneficiario tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

#### Artículo 17º.-*Justificación de la subvención.*

1. En el plazo de sesenta (60) días naturales siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, los beneficiarios presentarán en la Secretaría General para el Turismo la siguiente documentación por duplicado eemplar:

a) Proyecto de ejecución definitivo de la acción subvencionada, se presentará visado e incluirá el programa de obras que determinará la previsión anual de ejecución de la inversión, de acuerdo con la resolución de concesión y copia compulsada del nombramiento de dirección de obra.

Dicho proyecto y programa tienen que ser conformes con lo determinado en la resolución de concesión de la subvención, y a efectos de su validez para incorporar al expediente deberán ser evaluados por el Servicio de Inversiones y Supervisión Técnico-Turística de la Secretaría General para el Turismo.

b) Documento acreditativo o contrato del nombramiento del director de la obra y director de la ejecución material de la obra.

2. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario tendrá de plazo hasta el 30 de noviembre de 2010 para presentar en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria la documentación que a continuación se indica:

a) Solicitud de cobro según el modelo del anexo V.

b) Certificación de obra por conceptos, en modelo normalizado que se compone de carátula, certificación en origen, por partidas y capítulos, según mediciones y precios recogidos en el proyecto de ejecución, elaborada por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra, relativa a la obra ejecutada con su valoración y, en el caso de obra terminada, también se presentará certificado de fin de obra.

En el caso de obras menores con presupuesto de ejecución material superior a 50.000 euros los beneficiarios presentarán certificado de fin de obra firmado por personal técnico competente.

c) Las facturas que deberán especificar a qué concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago. En todo caso el importe reflejado en la certificación de obra debe coincidir con lo justificado con dichas facturas.

d) Licencia urbanística que posibilitara la ejecución de la inversión subvencionada. Dicho documento es preceptivo, no se procederá al pago de ninguna anualidad mientras no se presente.

e) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda pendiente por ningún concepto con ninguna Administración pública. No obstante, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

f) Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos a que se hace referencia en el artículo 15º de las bases reguladoras.

g) Declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

h) Justificante original del depósito de la garantía presentada en el caso de pagos de importe superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 en relación con el 65 y 67 del Decre-

to 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La inversión justificada tiene que coincidir con la resolución de concesión de la subvención, o las modificaciones autorizadas. De no justificarse la inversión ejecutada quedará anulada toda la subvención, no obstante, si la justificación fuera inferior a la inversión prevista, siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, se minorará la concesión proporcionalmente a la inversión no justificada y, para el caso de que lo ejecutado no cumpliera el fin para el cual se concedió la subvención, quedaría anulada en su totalidad.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 18º.-Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Cuando se soliciten pagos parciales, además de la presentación de la documentación indicada en el artículo 17º, también deberán concurrir las siguientes circunstancias y condiciones a que hace referencia el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20, del 29 de enero):

a) Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada hasta el porcentaje que establezcan las bases reguladoras.

b) El importe conjunto de los pagos a cuenta que, en su caso, se concedieran no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

3. Los pagos parciales quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención.

4. Los pagos parciales superiores a 18.000 euros tendrán que garantizarse conforme a lo establecido en el artículo 67.2º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La garantía se constituirá mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas cualquiera que sea el plazo de justificación previsto en la convocatoria y deberá alcanzar como mínimo hasta los dos meses siguientes al fin del plazo de justificación previsto en el artículo 17º de estas bases reguladoras.

Tal y como establece el artículo 69 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia o en sus sucursales, situadas en las delegaciones territoriales de la consellería competente en materia de hacienda.

Una vez comprobada la adecuada justificación de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió la subvención, las garantías serán liberadas.

5. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario.

La comprobación material podrá encomendársele a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, la comprobación material podrá sustituirse por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

**Artículo 19º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.**

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad que hay que reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y se determinará aplicando los mismos criterios de valoración que se emplearon para la concesión referidos a la realidad finalmente comprobada.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

**Artículo 20º.-Control.**

1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a los de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

**Artículo 21º.-Publicidad.**

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario o programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €) no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo.

**Artículo 22º.-Remisión normativa.**

Para todo lo no previsto en estas bases habrá que atenerse a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en el Reglamento comunitario 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*, el Reglamento comunitario 1828/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO <b>SUBVENCIONES PARA LA INNOVACIÓN, RENOVACIÓN E                  IMPLANTACIÓN DE LA GESTIÓN DE CALIDAD MEDIOAMBIENTAL DE                  LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO EN GALICIA</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>CT985A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
---	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		LOCALIDAD			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL 1				NIF	
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES			TELÉFONO	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO					

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NOMBRE COMERCIAL			
<b>COSTE DE LA INVERSIÓN</b>			<b>FINANCIACIÓN DEL PROYECTO</b>		
Ejecución material		Recursos propios			
Implantación sistema de calidad		Préstamos			
Otras inversiones subvencionables		Préstamos pymes			
Importe neto		Otras subvenciones			
Impuestos-tasas		TOTAL			
TOTAL					

**EXPONE:**

Que vista la orden de subvenciones publicada en el DOG nº \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 20 \_\_, y considerando reunir los requisitos exigidos conforme a la memoria y demás documentación que se presenta y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la finalidad de realizar el proyecto de <sup>2</sup>

**SOLICITA:**

Una ayuda para completar la financiación del señalado proyecto

<sup>1</sup> En este caso se debe actuar en el procedimiento conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del PAC  
<sup>2</sup> Tiene que poner el objeto de la inversión, de acuerdo con el proyecto presentado

Quien abajo firma DECLARA QUE: presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Cultura y Turismo para que, de acuerdo con lo establecido en los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero.

LEGISLACIÓN APLICABLE

*Orden de 22 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (CT985A).*

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

, de de

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	
REVISADO Y CONFORME	

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

FECHA DE EFECTOS

FECHA DE SALIDA

## ANEXO III

## MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña , con NIF nº   
actuando en nombre y representación de la entidad   
que tiene su dirección en

**MANIFIESTA**

Que el día  recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de  
las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de  
la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia, con clave de expediente , para el proyecto  
  
por una cuantía de  euros.

**DECLARA**

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del  
procedimiento administrativo común.

*Lugar y fecha*

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

*Secretaría General para el Turismo  
Consellería de Cultura y Turismo*

ANEXO IV

**ANEXO TÉCNICO**  
Se adjuntará al proyecto básico

**DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**

APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN				LOCALIDAD	
<input type="text"/>				<input type="text"/>	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**DATOS DE LA INVERSIÓN**

DENOMINACIÓN					
<input type="text"/>					
DIRECCIÓN			PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nº DE EDIFICACIONES	Nº HABITACIONES DOBLES		Nº HABITACIONES INDIVIDUALES		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		

**DATOS DEL ARQUITECTO**

APELLIDOS	NOMBRE	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS DEL ARQUITECTO TÉCNICO**

APELLIDOS	NOMBRE	TELÉFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DATOS ARQUITECTÓNICOS Y CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO**

<b>MATERIALES Y TIPOLOGÍAS EMPLEADAS (BREVE DESCRIPCIÓN)</b>		
ESTRUCTURA		
<input type="text"/>		
CUBIERTA		
<input type="text"/>		
CIERRE/ACABADO EXTERIOR		
<input type="text"/>		
PAVIMENTOS		
<input type="text"/>		
CARPINTERÍA EXTERIOR		
<input type="text"/>		
<b>SUPERFICIES</b>		
SUP. CONSTRUIDA	SUP. INSTALACIONES	SUP. CONSTRUCCIONES FIJAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SUP. ÚTIL	SUP. DE PARCELA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

**DATOS ECONÓMICOS**

EJECUCIÓN MATERIAL DE LA EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO	EJECUCIÓN MATERIAL DE LA EDIFICACIÓN MÁXIMA SEGÚN LA ORDEN DE SUBVENCIÓN	URBANIZACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
REDACCIÓN DEL PROYECTO	DIRECCIÓN DE LAS OBRAS	REPERCUSIÓN DE PRESUPUESTO POR M <sup>2</sup> CONSTRUIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Lugar y fecha \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## ANEXO V

## SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO		NIF	EXPEDIENTE Nº
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA		INVERSIÓN JUSTIFICADA
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>

Don/Doña

en nombre y representación de

titular del expediente de referencia, promovido al amparo de la orden de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, para la innovación, renovación e implantación de la gestión de calidad medioambiental de los campamentos de turismo en Galicia y se procede a su convocatoria para el año 2010.

**EXPONE:**

Que en el período comprendido entre el  y el  se ejecutó el gasto relativo a

, que comprende los conceptos e importes aprobados como subvencionables para la inversión de referencia, por resolución del conselleiro de Cultura y Turismo de \_\_\_/\_\_\_/20\_\_\_, por un importe  euros.

Que para la tramitación de la propuesta de pago de la subvención concedida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 del anexo I de dicha orden, aporta por duplicado, la siguiente documentación:

Certificación de obra por conceptos, en modelo normalizado que se compone de portada, certificación en origen, por partidas y capítulos, de acuerdo con las mediciones y precios recogidos en el proyecto de ejecución, elaborada por el arquitecto y arquitecto técnico de la obra, relativa a la obra ejecutada con su valoración.

Certificado de fin de obra.

Facturas que deberán especificar a que concepto corresponden de acuerdo con la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago. En todo caso el importe reflejado en la certificación de obra debe coincidir con lo justificado con dichas facturas.

Certificaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma y en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Licencia urbanística que posibilite la ejecución de la inversión subvencionada

Declaración responsable donde se recojan expresamente los compromisos a que se hace referencia en el artículo 15º de las bases reguladoras.

Declaración actualizada de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Se hará mención expresa sobre cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Justificante original del depósito de la garantía.

**SOLICITA:** que se le liquide a , titular del expediente de referencia, la subvención concedida por importe de  y que se corresponden a la ejecución de la inversión aprobada y que representa el  % de la inversión subvencionable que se justifica.

Lugar y fecha

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/la titular de la subvención

Fdo.: